Expediente número 434/96

FUNDAMENTOS

En el marco de la crisis económica provincial, los municipios tienen que afrontar todas las carencias sociales y económicas que se presentan como consecuencia de la baja recaudación, la demora del envío de la coparticipación y el atraso de los sueldos, sin posibilidad de dar inmediata respuesta.

Este diagnóstico se viene preanunciando desde hace un largo tiempo, y ha tomado tal magnitud al presente, que sus efectos hoy se visualizan con nitidez. Al punto tal, que los intendentes han iniciado acciones por vía judicial, debido al significativo atraso en el que incurre el Poder Ejecutivo en el envío de la coparticipación.

Una serie de agravantes, hacen de esta situación, algo insostenible. Los mismos pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1) El incremento de los aportes provinciales a la Caja de Previsión Social, del 14% al 21%.

2) El retraso del Poder Ejecutivo provincial en el pago de sus obligaciones salariales.

3) El atraso del Poder Ejecutivo en el pago a los proveedores.

4) La deuda que el Poder Ejecutivo mantiene con las obras sociales.

Esta serie de agravantes, han significado el retiro del circuito financiero, de una gran masa dineraria, superior a los 200 millones de pesos, que influyen sin duda alguna, en la recaudación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, por haber roto la cadena de pagos que existe en toda sociedad organizada.

Esto significa, no sólo la caída de la recaudación, sino también la de la propia coparticipación, que a las quitas producidas por ley y por aportes, debe añadirse ahora la caída real, de sus ingresos por tributos.

Los gobiernos municipales, han conformado de acuerdo al marco de la ley 1946, lo que se dio en llamar "Fondo Compensador de Coparticipación de Municipios", destinados a la atención de problemas financieros de los citados municipios.

Los gobiernos municipales, planifican sus ejecuciones presupuestarias para su normal desarrollo, cuando hay una normal remisión de fondos coparticipables; y en situaciones normales, éste descuento sufrido no tiene incidencia en lo previsto, pero en una situación de crisis, como la que vivimos, produce un desfasaje altamente peligroso y que afecta diariamente a la calidad de respuesta, que se le da a los contribuyentes.

En nuestra Constitución provincial, más precisamente en su artículo 231, se otorga a los municipios y a las provincias la facultad de celebrar convenios entres sí, con el fin de establecer la forma, proporción y distribución de las coparticipaciones de impuestos provinciales, nacionales y regalías.

Vemos con desesperanza, el gobierno provincial, comete con los municipios un abuso liso y llano, pues para nada cumple con la premisa fundamental que todo convenio encierra y esto es, que debe haber un beneficio mutuo de la partes que lo firman.

Llamamos a esta situación autoritaria, pues podemos entender que la provincia esté atravesando una crisis económica pero lo que no podemos entender y no vamos a aceptar, es que basados en esta situación, se violen y vulneren derechos inalienables que la Constitución otorga a los municipios y a su vez el Estado provincial les transfiere su crisis económica financiera, no enviando en tiempo y forma la coparticipación.

Decimos autoritarismo y abuso, cuando observamos que dos manos de más en la Cámara, levantadas al momento de votar o un simple acuerdo general de ministros, otorga la facultad de sancionar leyes, que en lugar de impulsar una salida rápida de la crisis que nos aqueja, la profundiza aún más.

Queremos dejar firmemente asentado:

1) Que los municipios, a partir de la sanción de la ley de coparticipación de impuestos provinciales, nacionales y regalías, han sufrido una disminución del 30% de los fondos coparticipables que les correspondían.

2) Que la remisión de fondos coparticipables con mediación de la provincia, sufren un atraso al día de la fecha, de tres quincenas.

3) Que los fondos de coparticipación de impuestos nacionales, no son remitidos a los municipios, con la periodicidad que la provincia lo recibe del gobierno nacional.

4) Que en este ajuste, puesto en vigencia por el gobernador Verani, ,no se tuvo en cuenta el perjuicio que se le ocasiona a los municipios.

Cuando nos referimos a la sanción de leyes que, profundizan esta crisis económica, nos estamos refiriendo al artículo 10 de la ley 1946, que dice: "Los préstamos acordados a los municipios, con cargo al Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios, serán amortizados en un plazo máximo de 24 meses y devengarán el interés que al efecto fije el Ministerio de Hacienda.

Con respecto a esto decimos que si a un municipio se le otorga un préstamo, con cargo al Fondo Compensador de Coparticipación de Municipios, es porque el mismo tiene una deuda pendiente con la provincia, y esta situación se puede deber a dos razones.

1) A una mala administración, que si así fuera, las leyes prevén una sanción a los funcionarios responsables, y no correspondería que los municipios paguen intereses, en concepto de recargo por atraso en los préstamos tomados, pues no son los generadores de dicho atraso.

2) A un atraso en la percepción de fondos coparticipables, que la provincia debe remitir a los municipios, que los lleva imperiosamente a adquirir compromisos con el Fondo Compensador.

Vemos, con sumo desagrado que el Ministerio de Hacienda aplique intereses, sobre deudas que el Poder Ejecutivo ha generado con su demora en la remisión de los Fondos Coparticipables.

Por todo lo antes expuesto, exigimos al Poder Ejecutivo provincial y a nuestros pares, la solución al grave problema institucional que significa el ahogo financiero a nuestros municipios, teniendo en cuenta que es en estas situaciones donde se pone a prueba si el discurso federalista del oficialismo son sólo palabras.

Por ello:

AUTORES: Hernalz, Pinazo, Loizzo, García, Zúñiga, legisladores.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que en forma urgente remita a los Municipios de la provincia, los fondos que en concepto de coparticipación les corresponden.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía y Hacienda-, para que libere a los municipios del pago de los intereses que se le aplican, en concepto de recargo por atraso en los préstamos acordados, con cargo al Fondo Compensador de Coparticipación de Municipios.

Artículo 3°.- De forma.